

San Miguel, 3 de junio de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604267

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324904866, el día 29-05-2024, por el contribuyente **HÉCTOR HERNÁN DEL CARMEN VÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, RUT N° **6.866.986-3**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el Giro Folios N° 49122422, por concepto de declaración fuera del plazo legal, según el artículo 97-2 y 11 del Código Tributario, del Año Tributario 2023.

2º. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación del pago de Formulario 22, Año Tributario 2022, Folio N° 49122422, expresándonos que, es una persona adulta mayo con una edad de 65 años, la cual se encuentra tramitando su de pensión, y actualmente se encuentra sin trabajo desde diciembre 2022 hasta la fecha.

- Adjunta a su presentación el Formulario 2667 y los Giro adeudado.

3º. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que “el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4º. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

85 % de Multas asociadas al impuesto.

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)